



Municipalidad de
Alto Hospicio
Secretaría Municipal

REPÚBLICA DE CHILE

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 14 de junio de 2023.-

DECRETO ALC. N° 4.237.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales, Artículo 7, que establece la facultad de las municipalidades de cobrar una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo; Decreto Alcaldicio N° 1.841, de 10 de Octubre de 2012, que aprueba la Ordenanza N° 24, "Establece Exenciones al Cobro de Aseo Domiciliario", encontrándose entre las causales que otorgan este beneficio "*Personas que presenten situación de discapacidad;*"; Memorando N° 386, de fecha 13 de junio de 2023, del Departamento de Rentas Municipales, que solicita decretar exención de pago por derechos de aseo domiciliario a doña **Claudia Laveran de Eziquiel**.

DECRETO:

1.- Exímase el pago por derechos de aseo domiciliario, a doña **Claudia Laveran de Eziquiel**, todo ello en razón del Memorando N° 386, de fecha 13 de junio de 2023, del Departamento de Rentas Municipales; y, lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 1.841, de 10 de Octubre de 2012, que aprueba la Ordenanza N° 24, "Establece Exenciones al Cobro de Aseo Domiciliario", encontrándose entre las causales que otorgan este beneficio "*Personas que presenten situación de discapacidad;*".

2.- Encárguese la fiscalización del cumplimiento del presente Decreto, a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas Municipales.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/ima
Distribución:
DAF
Dir. Control
Dpto. Rentas